



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2018-0971

TENIENDO EN CUENTA el informe secretarial que precede, ello atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial respecto a la integración del contradictorio, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y procédase con el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes.

3° Sin CONDENA en costas.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

Notifíquese y cumplase

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 077**
Fijado hoy **ocho (08) de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00
AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf